



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2021

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	110013336036-2019-00063-00
Demandante	:	Unión Temporal Ada Nexura
Demandado	:	Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ORDENA NOTIFICAR

Revisado el expediente el Despacho observa que, a través de auto del 24 de febrero de 2020 se admitió el proceso de la referencia, por lo que en su numeral segundo se dispuso:

“SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Director Ejecutivo de Administración Judicial o quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, Modificado por el artículo 612 de la Ley 564 de 12 de julio de 2012. A la parte actora notifíquese por anotación en estado”.

Del estudio que se hace del expediente, se advierte que no obra constancia de notificación del auto admisorio a la entidad demandada. Por lo tanto, se dispondrá que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto al numeral segundo del auto del 24 de febrero de 2020.

Para que se considere debidamente notificado el auto admisorio de la demanda, se debe observar lo prescrito en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, Así:

*“Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado **se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.***

(...)

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener **copia electrónica de la providencia a notifica.** Al Ministerio Público deberá anexarle copia de la demanda y sus anexos. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio al mensaje electrónico por parte del destinatario El secretario hará constar este hecho en el expediente.***

En consecuencia, se entiende que el acto de notificación personal es un proceso de dos etapas que comprende **i)** el envío del mensaje electrónico y, **ii)** por parte de la Secretaría la constancia en el expediente.

No obstante, a la fecha de la presente providencia se observa que por omisión involuntaria de Secretaría no se practicó la notificación del auto admisorio a la entidad demandada,

conforme lo previsto en el artículo 199 del CPACA.

Por consiguiente, la Secretaría deberá de inmediato realizar el trámite de notificación personal de la admisión de la demanda a la entidad demandada, dejando la respectiva constancia en el expediente.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto del 2020.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado ingresar el proceso de la referencia, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

KAA

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62443d9b039df8f8a208ff9ddce3398b9349e9cda15ded7354f3c58bb3dd93dc

Documento generado en 29/09/2021 08:38:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>